ORDENANZA Nº 2517

VISTO: La Ordenanza 2029, sancionada el 21 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto Nº 301/06 del 22/12/2006.-

CONSIDERANDO: I) La situación económica que atraviesa cierto sector de nuestra ciudad, fundamentalmente integrado por jubilados, pensionados y carenciados;

II) Que el Código Tributario Municipal Nº 2176, Art. 155, inciso g) dispone sobre quitas y exenciones a jubilados, pensionados y carenciados.

III) Que el beneficio tributario no alcanza a todos los jubilados, pensionados y carenciados, sino tan sólo a aquellos que se ajusten a la presente Ordenanza.

IV) Que es intención del Gobierno Municipal eximir, total o parcialmente, a los jubilados, pensionados y carenciados titulares de un inmueble o de un derecho real de usufructo, del tributo "*tasa municipal que incide sobre los inmuebles"*.

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art. 1º: IMPLEMÉNTASE un régimen de eximición y reducción del monto a tributar en concepto de Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles, a jubilados, pensionados y carenciados.

Art. 2º: EXIMICIÓN TOTAL: Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de inmuebles quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a dos haberes mínimos previsionales, con más el diez por ciento (10%).
b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano).
c) No poseer otro inmueble, como tampoco ser titular de un derecho real de usufructo el peticionante o su cónyuge.
d) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.
e) La superficie de la vivienda no puede superar los setenta y cinco

metros cuadrados (75 m2) cubiertos, salvo si se trata de una construcción de más de cincuenta (50) años de antigüedad, en la que no habrá límites de superficie.

f) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.
g) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.
h) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Secretaría de Desarrollo Social, y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.
i) Presentar Título de Propiedad del inmueble.

Art. 3º: EXIMICIÓN DEL 50%: Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de inmuebles, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a dos haberes mínimos previsionales, con más el diez por ciento (10%).
b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano).
c) No poseer otro inmueble, como tampoco ser titular de un derecho real de usufructo el peticionante o su cónyuge.
d) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.
e) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.
f) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.
g) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Secretaría de Desarrollo Social, y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.
h) Presentar Título de Propiedad del inmueble.

Art. 4º: Para acceder el beneficio que se otorga en la presente ordenanza, los interesados deberán presentar la documentación prevista en el Art.2º y/o Art.3º, según corresponda, a los fines de otorgar o no el beneficio. Es atribución de este municipio solicitar, cuando crea conveniente, la actualización de la documentación exigida o la presentación de otra que entienda necesaria. Es responsabilidad del beneficiario denunciar cualquier modificación de su situación económica bajo apercibimiento de aplicarse la multa prevista en el Art. 5º.

Art. 5º: En el caso de constatarse falsedad en los datos de la Declaración Jurada, serán sancionados con una multa de hasta diez (10) veces el monto del tributo evadido, más la obligación de abonar los importes no pagados, mediante Decreto fundado del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar la eximición o reducción a través de Decreto fundado.

Art. 7º: DEROGASE, la Ordenanza 2029 sancionada el 21 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto Nº 301/06 del 22/12/2006 así como toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A VIENTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.